

**Moción de modificación de la redacción alterna
producto de la fusión de las siguientes iniciativas:
Proyecto de Ley Orgánica que crea el Ministerio de
Vivienda y Edificaciones, y Proyecto de Ley Orgánica
que crea el Ministerio de la Vivienda**



Iniciativa nos. 00288-2020-SLO-SE y 00436-2020-SLO-SE, respectivamente.

Justificación

Las siguiente moción de modificación a la redacción alterna del Proyecto de Ley Orgánica que crea el ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones que sometemos a consideración, surge de la necesidad de plantear en esta importante pieza normativa la posibilidad de que las familias dominicanas puedan acceder a una vivienda digna con la opción de adquirirla de manera permanente, especialmente ante la drástica restricción de acceso a crédito que se ha agudizado con pandemia que nos afecta y que ha dejado a miles de familias con ingresos mínimos o inexistentes, haciendo imposible el acceso a la vivienda.

Con esta moción buscamos que se cumpla con el espíritu de las iniciativas de garantizar el derecho fundamental de las personas a una vivienda digna con servicios básicos esenciales y que el Estado cumpla con su deber de "fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social" que favorezcan a la nación.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los arts. 177 y 178 del Reglamento del Senado de la República, proponemos lo siguiente:

Moción Única. Que se agregue un numeral y un párrafo en el art. 36 de la redacción alterna producto de la fusión de las iniciativas antes citadas, referente a las atribuciones del Viceministerio de Vivienda y Hábitat, que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Atribuciones. El Viceministerio de la Vivienda y Hábitat tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Ejecutar el plan general en sus aspectos rural y urbano, así como los planes, programas y proyectos en materia de vivienda social en los sectores más empobrecidos de la población;
- 2) Dar orientación, asesoramiento y ayuda técnica a toda persona o grupo de personas, principalmente a las constituidas en cooperativas, de hecho, o de derecho, que así lo soliciten;
- 3) Promover el desarrollo de programas de viviendas urbanas y rurales, siguiendo los principios de garantizar los procesos organizativos, participativos y democráticos en la construcción y adecuación de viviendas;
- 4) Promover proyectos de viviendas sostenibles mediante concurso público, en función de lo que establece la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; la Ley núm. 47-20, del 10 de febrero del 2020, de Alianza Público- Privadas y la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el desarrollo del mercado hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana; 5
-) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel regional, provincial, municipal y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación de los planes de vivienda;
- 6) Diseñar los programas sociales para la mejora de la vivienda, así como la adecuación de los entornos urbanos y rurales, con atención especial a los sectores empobrecidos y en situación de vulnerabilidad;
- 7) Asegurar, en coordinación con los comités regionales, provinciales y municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre y la Comisión Nacional de Emergencia, que cada asentamiento urbano seleccionado cuente con un plan de prevención, mitigación y respuesta ante desastres;

8) Promover la implementación de alianzas público-privadas y esquemas de cooperación comunitaria y participativa, para la construcción de proyectos de viviendas dirigidas a hogares que no disponen de una vivienda segura y adecuada, en interés de disminuir significativamente el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo;

9) Desarrollar programas de capacitación, orientación, asesoramiento y ayuda técnica, en la magnitud que fuere necesaria, a toda persona física o jurídica, relacionada al sector vivienda, incluyendo la labor de mejora y producción de la vivienda;

10) Garantizar procesos de monitoreo y veeduría del Plan Nacional de Titulación, conjuntamente con la población afectada y los órganos estatales que les sean competentes.

11) Promover el desarrollo de programas de viviendas sociales construidas por el Estado con fines de alquiler con opción a compra, considerando como pago inicial el monto acumulado por concepto de alquiler.

Párrafo. Respecto al numeral 11 de este artículo, el reglamento establecerá los criterios para la selección de los beneficiarios de esta modalidad y sus mecanismos de aplicación."


Félix Bautista

Senador por la Provincia San Juan

